



Resolución del Consejo del Notariado N°

077-2014-JUS/CN

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Díaz Sánchez contra la Resolución N° 059-2014-CNL/TH, de fecha 21 de marzo del 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en la queja presentada contra la Notaria Pública de Lima, María Susana Gutiérrez Pradel, que resuelve declarar no ha lugar la apertura de proceso disciplinario contra esta Notaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los Colegios de Notarios, relativas a asuntos disciplinarios;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que con fecha 12 de noviembre de 2013, don Miguel Ángel Díaz Sánchez presenta ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queja contra la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel, señalando como sustento de la misma, que pese a que la localización del oficio notarial de dicha Notaria es en el Distrito de San Juan de Miraflores, conforme consta de la Resolución Ministerial N° 0077-2011-JUS, ésta viene atendiendo y tiene su despacho en la Av. Circunvalación N° 429, Distrito de Santiago de Surco, lo que resulta contrario al Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1049; que la referida Notaria ha vulnerado la obligación tributaria prevista en el Art. 11° del Código Tributario y el Reglamento de Comprobantes de Pago, pues en las boletas de venta que extiende el domicilio de su oficio figura como ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, faltando así a la verdad, actuación que implicaría el incumplimiento de la obligación prevista en el literal j) del Art. 16° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, en la referida queja el ciudadano acotado alega asimismo que la Notaria citada no puede alegar desconocimiento, pues a sabiendas instaló su oficio notarial en una zona de conflicto de límites entre los Distritos de Santiago de Surco

y San Juan de Miraflores; que el hecho de que esta Notaria se mantenga en distrito para el cual no ha sido nombrada perjudicaría a diversos notarios del Distrito de Santiago de Surco, y sentaría un funesto precedente que atentaría contra la seguridad jurídica, afirmando que la actitud de la referida Notaria vulneraría el Art. 2º del Código de Ética del Notariado Peruano, respecto a los principios de veracidad y respeto de los derechos de las personas, la Constitución y las leyes, vulnerando asimismo el inciso a) del Art. 5º de dicho Código, que indica como deberes del Notario conocer y cumplir las normas jurídicas, en especial las que regulan sus funciones, solicitando por otro lado que, por la gravedad de los hechos se disponga como medida cautelar la suspensión de la quejada, ratificándose en su queja mediante carta de fecha 06 de diciembre del 2013;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 132º del Decreto Legislativo N° 1049º y el Acuerdo N° 103-2012-JUS/CN, adoptado en sesión de fecha 28 de junio de 2012, la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado, mediante Oficio N° 2287-2013-JUS/CN/ST (18NOV2013), derivó la queja presentada por Miguel Ángel Díaz Sánchez al Decano del Colegio de Notarios de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente;

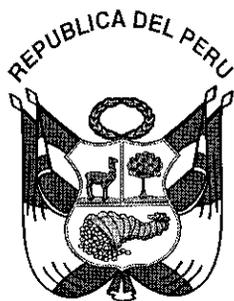


F. del Aguila

Que, mediante Oficio N° 2218-2013-CNL/D (18DIC2013) el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Lima trasladan a la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel la queja presentada en su contra por Miguel Ángel Díaz Sánchez así como su carta ratificatoria, solicitándole emitir informe al respecto, en atención a lo acordado por la Junta Directiva de dicho Colegio, en sesión de fecha 17 de diciembre del 2013;

Que, asimismo, por Oficio N° 136-2014-CNL/TH (10FEB2014) el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en atención al Oficio N° 124-2014-CNL/D de la Junta Directiva del citado Colegio, y conforme lo acordado por dicho órgano en sesión de fecha 07 de febrero del 2014, solicita a la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel, emita informe de descargo respecto a la precitada queja;

Que, con fecha 17 de enero y 24 de febrero del 2014 la Notaria quejada presenta respectivamente el informe y escrito de descargo solicitados por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima y la Presidencia del Tribunal de Honor de dicho Colegio (folios 88 a 92 y 94 a 97), precisando en dichos documentos que optó por la plaza notarial del Distrito de San Juan de Miraflores, al tener la certeza de que la urbanización San Ignacio de Monterrico se encontraba dentro de la jurisdicción del citado distrito, certeza obtenida del análisis del Informe Técnico N° 017-2004-MMI-IMP-DPT-OTDT, emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima,



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

documento en el que además se estableció que la citada urbanización no se encontraba en zona de conflicto de límites, refiriendo del mismo modo que de forma inmediata a la promulgación de la ley N° 30058, recurrió ante la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, a efectos de definir la ley aplicable y poder establecer las acciones a tomar, pues no existe a la fecha norma notarial aplicable a un caso como el suyo, de cambio de jurisdicción distrital, ni se ha presentado caso similar;

Que, la citada Notaria ha alegado igualmente que el informe emitido por el constitucionalista Samuel Abad Yupanqui, solicitado por la Junta Directiva acotada, para efectos de la atención de solicitud que presentó el 16 de julio del 2013, señala que, al momento que ésta instaló su oficio notarial en la Urbanización San Ignacio de Monterrico, dicha urbanización pertenecía al Distrito de San Juan de Miraflores, y era imposible prever la posterior modificación de límites territoriales realizada por la ley N° 30058, refiriendo que en las conclusiones del citado informe se ha señalado igualmente que puede seguir ejerciendo como notaria del Distrito de San Juan de Miraflores en su oficio ubicado en la precitada urbanización, de manera temporal, por aplicación del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, así como de la aplicación analógica del Art. 14° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que la notaria quejada manifestó también en sus escritos del 17 de enero y 24 de febrero del 2014 que debido a que el cambio de jurisdicción es reciente, la Municipalidad del Distrito de Santiago de Surco (a dicha fecha) no emite los documentos correspondientes para poder hacer la modificación de la jurisdicción de los inmuebles que se encontraban tributando ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y sin éstos documentos no se puede cambiar los registros de usuarios de empresas de electricidad y agua y alcantarillado, y por lo tanto no hay documento alguno para que ella pueda solicitar el cambio de su domicilio fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria, circunstancia que no sería inconveniente para esta última, pues la SUNAT realiza sus notificaciones a través del sistema informático clave sol, negando del mismo modo la referida notaria haber tenido conocimiento previo de que la zona en que instaló su oficio se encontraba en zona de conflicto limítrofe;

Que, en relación a que la ubicación de su oficio notarial perjudicaría a algunos notarios del Distrito de Santiago de Surco y fomentaría el desplazo irregular de otros, la notaria María Susana Gutiérrez Pradel ha declarado que su oficio no se encuentra cercano ni a los notarios referidos por el denunciante en su escrito de queja ni de los demás notarios de dicho distrito, habiendo por el contrario recibido el

apoyo del notario Ricardo Barba Castro y que ella no ha interpuesto ninguna acción para ser ubicada en el lugar donde se encuentra su oficio;

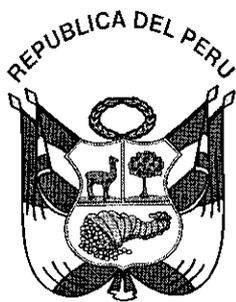
Que, mediante Resolución Nº 059-2014-CNL/TH de fecha 21 de marzo del 2014, (fs. 109 a 121) el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima resuelve declarar NO HA LUGAR la apertura de proceso disciplinario contra la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel, respecto a la queja interpuesta por Miguel Ángel Díaz Sánchez, señalando como fundamentos de su decisión que recién con la dación de la Ley Nº 30058, publicada el 05 de julio del 2013, se sanea el límite territorial de colindancia entre los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores, por lo que a partir de esa fecha se establece que la ubicación del oficio de la Notaria Gutiérrez Pradel corresponde al primero de estos distritos, lo que acredita que dicha Notaria cuando instaló su oficio notarial éste se encontraba dentro del ámbito territorial para el que fue nombrada, esto es en el distrito de San Juan de Miraflores;



Que, el Tribunal acotado precisa igualmente en la resolución apelada que, conforme lo ha manifestado tanto la Notaria quejada así como por lo señalado en el informe emitido por el doctor Samuel Abad Yupanqui del Estudio Echecopar, de fecha 24 de octubre del 2013, requerido por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, es mediante el Informe Técnico Nº 017-2004-MMI-IMP-DPT-OTDT, emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima, que se señaló la zona de conflicto entre los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores, no encontrándose dentro de dicha zona la Urbanización San Ignacio de Monterrico, donde está ubicado el oficio de la notaria quejada, urbanización que se hallaba dentro del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, respecto a que el oficio de la notaria María Susana Gutiérrez Pradel se mantenga en el distrito de Santiago de Surco, el Tribunal en mención ha referido asimismo que esto obedecería a que la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima ha accedido a la petición de la acotada Notaria en tal sentido, tomando en cuenta para ello el informe legal que emitiera el doctor Samuel Abad Yupanqui del Estudio Echecopar, por lo que no existe transgresión del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 1049, indicando por otro lado que el quejoso no ha acreditado el supuesto perjuicio que habría generado a los notarios nombrados para el distrito de Santiago de Surco la ubicación del oficio de la notaria quejada, por lo que corresponde desestimar esta última afirmación;

Que, en cuanto a que la notaria quejada ha entregado boleta de venta en la que consigna como dirección de su oficio notarial el distrito de San Juan de Miraflores, el que sería un domicilio inexistente, el Tribunal de Honor del



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

Colegio de Notarios de Lima señala que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, corresponde a las municipalidades de las cuales se ha efectuado la delimitación territorial efectuar la modificación de su información, de acuerdo a la nueva delimitación, por lo que en tanto la referida notaria no tenga ningún documento de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, respecto al cambio de jurisdicción del inmueble en el que se encuentra instalado su oficio notarial, no podrá acreditar tal cambio ante la SUNAT, refiriendo igualmente el Tribunal acotado que la no actualización de su domicilio fiscal, no dificultaría a la SUNAT el ejercicio de su función, de acuerdo a lo normado por el Código Tributario en relación al domicilio fiscal y notificación de actos administrativos, por lo que se debe desestimar este extremo de la denuncia;

Que, finalmente el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima en la resolución apelada, y respecto a la medida cautelar que el ciudadano Miguel Ángel Díaz Sánchez solicitó con su queja, ha señalado que al haber el citado Tribunal concluido que no hay mérito a abrir proceso disciplinario en el presente caso, carece de sustento imponer dicha medida;

Que, a fojas 125 a 131 del expediente implementado corre el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Díaz Sánchez contra la Resolución N° 059-2014-CNL/TH de fecha 21 de marzo del 2014, en el cual se invoca como fundamento del recurso que el hecho que la Notaria quejada antes de instalar su oficio notarial haya solicitado un informe previo tanto al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a un Estudio Jurídico acreditan que ésta conocía de antemano que era una zona en disputa territorial, por lo que desde el inicio de sus actividades de manera ex profesa se colocó en una zona que sabía que con el tiempo iba a pertenecer al distrito de Santiago de Surco, alegándose asimismo al respecto que la referida Notaria habría pretendido convalidar este hecho irregular postulando al Concurso Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, que fuera convocado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2013;

Que, en su escrito de apelación el quejoso aduce igualmente que el hecho que la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima haya solicitado un informe legal (al Estudio Echecopar) demuestra que dicho colegiado dudaba de la permanencia de la notaria quejada en distrito al cual no ha sido nombrada, refiriendo por otro lado que la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel viene supuestamente siendo protegida por la Directiva del aludido Colegio y de la cual forma parte, conforme se acredita con la carta notarial que el Decano del Colegio de Notarios de Lima le dirigiera al quejoso, a través de la cual le solicita se ratifique en su queja y cuya respuesta no quiso ser recibida

por el Colegio, lo que le obligó a remitirla por intermedio de una Notaria, solicitando por esta situación la abstención del Decano del Colegio de Notarios de Lima, así como del representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú;

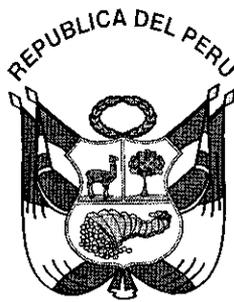
Que, de igual modo el quejoso ha manifestado en el recurso de apelación acotado que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima desestimó en parte su queja alegando que no se ha acreditado el perjuicio económico generado a los notarios del distrito de Santiago de Surco, siendo que el tema de la queja no es económico sino de carácter ético y legal, de cumplimiento de la ley y del Código de Ética, refiriendo finalmente en relación a que la Notaria quejada consigna en sus comprobantes de pago como dirección el distrito de San Juan de Miraflores y no Santiago de Surco que esta situación resultaría una falta al principio de veracidad, establecido en el inciso a) del Art. 2 del Código de Ética del Notariado, e induciría a error al público usuario;



Que, mediante Resolución N° 084-2014-CNL/TH de fecha 28 de abril del 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, concede el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Díaz Sánchez, ordenando se eleve todo lo actuado al Consejo del Notariado, implementándose a mérito de ello el Expediente N° 041-2014/JUS/CN, ante este Consejo;

Que, la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado, mediante Oficios N° 1485 y 1486-2014-JUS/CN/ST (03OCT2014) puso en conocimiento de los consejeros, doctores Carlos Enrique Becerra Palomino y Florentino Quispe Ramos, el pedido de abstención planteado por el ciudadano Miguel Ángel Díaz Sánchez con su escrito de apelación;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014 se llevó a cabo en el Auditorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la Vista de la Causa correspondiente al Expediente N° 041-2014/JUS/CN, acto en el cual fue sometido a deliberación el pedido de abstención formulado por el recurrente, procediendo a emitir su voto los integrantes del Consejo del Notariado no cuestionados, conformados por la doctora Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, en su condición de representante del Fiscal de la Nación, el doctor Manuel Francisco Jiménez Achutegui, como representante del Decano del Colegio de Abogados de Lima así como la doctora Roxana Del Águila Tuesta, en su condición de Presidenta del Consejo del Notariado;



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

Que, en el referido acto, los citados miembros del Consejo del Notariado, luego de evaluar los antecedentes documentales obrantes en el expediente administrativo implementado, resolvieron declarar **la abstención** del representante del Colegio de Notarios de Lima, Consejero Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, para seguir conociendo del procedimiento administrativo implementado respecto al recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Díaz Sánchez contra la resolución N° 059-2014-CNL/TH, al haberse acreditado que se encuentra incurso en la causal de abstención, prevista en el numeral 2 del Art. 88° de la Ley N° 27444, resolviendo asimismo declarar **improcedente** la abstención del representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, Consejero Dr. Florentino Quispe Ramos, al haberse descartado que en el procedimiento hubiere incurrido en alguna causal de abstención, siendo materializada esta decisión, en la resolución N° 068-2014-JUS/CN, de fecha 24 de noviembre del 2014;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y conforme se deriva de la documentación presentada por el quejoso, el recurso de apelación materia de examen así como la queja que ha dado merito a la interposición del citado recurso tienen como fundamento principal el hecho de que el oficio notarial de la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel se encuentre instalado en lugar que actualmente corresponde a la circunscripción geográfica del distrito de Santiago de Surco, pese a que la plaza ganada por dicha Notaria, corresponde al distrito de San Juan de Miraflores, situación que según alega el quejoso, contravendría el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, de acuerdo a los antecedentes documentales relacionados a la apelación examinada, se tiene que con Resolución Ministerial N° 0077-2011-JUS del 08 de abril del 2011, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nombró a María Susana Gutiérrez Pradel como Notaria Pública del distrito de San Juan de Miraflores, luego de que la citada abogada ganara dicha plaza del Distrito Notarial de Lima, en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 002-2009, procediendo ya en su condición de notaria a instalar su oficio en la Avenida Circunvalación N° 429, Urbanización San Ignacio de Monterrico, en esa época correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores;

Que, posteriormente, el 05 de julio del año 2013 es publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30058, modificando dicha norma los límites de los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores, derivándose de los nuevos límites territoriales establecidos por la norma acotada que la Urbanización de San Ignacio de Monterrico, a partir de la vigencia de dicha ley, forma parte del primero de éstos distritos, situación ante la cual, y conforme consta de los antecedentes documentales

remitidos, con fecha 15 de julio de ese mismo año la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel solicita al Decano del Colegio de Notarios de Lima se le brinde las facilidades y autorizaciones correspondientes para poder realizar gestiones ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a efectos de mantener su oficio en funcionamiento;

Que, se advierte asimismo del expediente implementado que la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, en sesión del 05 de noviembre del 2013, acordó acceder a la petición de la aludida Notaria, considerando para ello el Informe Legal emitido por el Dr. Samuel Abad Yupanqui, cuya elaboración fue solicitada al Estudio Eche copar por el Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, miembro del Consejo del Notariado y Decano del Colegio mencionado, advirtiéndose que en este documento se opina que la referida Notaria podrá seguir ejerciendo sus funciones en su oficio ubicado en el distrito de Santiago de Surco de manera temporal, por aplicación directa del principio de confianza legítima y seguridad jurídica;

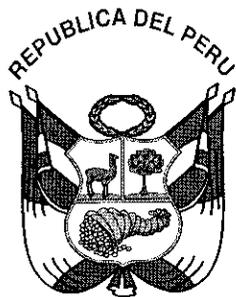


F. del Aguila

Que, al respecto ha de tenerse en cuenta que el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, refiriéndose al ámbito territorial del ejercicio de la función notarial establece que éste es provincial, no obstante la localización distrital que dicha ley determina. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5° de dicha norma, la localización de las plazas notariales creadas es determinada por el Consejo del Notariado, estableciendo por su parte, el literal a) del Art 16° de la norma ya mencionada como obligación del notario, abrir su oficina en el distrito en el que ha sido localizado, así como mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes;

Que, examinados los hechos de forma cronológica, se tiene que efectivamente doña María Susana Gutiérrez Pradel fue nombrada en el año 2011 por el Ministerio de Justicia como Notaria Pública del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, habiendo dos años después el Congreso de la Republica promulgado la Ley N° 30058, norma a través de la cual se sanea el límite territorial de colindancia existente entre los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores, siendo a partir de la fecha de publicación de esta ley - 05 de julio del 2013- que la urbanización San Ignacio de Monterrico debe ser entendida como parte del primero de estos distritos;

Que, en virtud de lo antes expuesto, si bien resulta cierto que el inmueble en el cual se encuentra instalado el oficio de la referida notaria se encuentra ubicado dentro de urbanización que en virtud de la ley N° 30058, pertenece



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

actualmente al distrito de Santiago de Surco, la aludida notaria instaló su oficio notarial en dicha urbanización cuando ésta jurídicamente pertenecía al distrito de San Juan de Miraflores, no siendo posible prever para esta Notaria, al momento en que eligió el citado lugar (año 2011), que de manera posterior, los límites de dichos distritos serían modificados, de tal o cual manera, menos aún que la urbanización donde efectivamente instaló su oficio notarial, sería incorporado posteriormente, a distrito distinto;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el cambio de la jurisdicción del distrito en el cual se encuentra ubicado el oficio de la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel se ha originado en una decisión de uno de los poderes del Estado (legislativo), externa y ajena a su voluntad, respondiendo por tanto a una causa no imputable a la referida Notaria, quien además, en escrito que dirigiera al Decano del Colegio de Notarios de Lima (folios 04 del expediente), ha afirmado también que al momento de elegir el lugar donde instalar su oficio notarial, tomó todas las previsiones para obtener la seguridad de que el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación N° 429, Urbanización San Ignacio de Monterrico se encontraba en el distrito de San Juan de Miraflores, considerando para ello la Ley N° 15382, Ley de Creación del citado distrito, así como el Informe Técnico N° 017-2004-MMI-IMP-DPT-OTDT, este último emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad de Lima;

Que, de la documentación remitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima se ha verificado asimismo que la Notaria quejada, con prontitud a la promulgación de la Ley N° 30058, sometió a consideración la situación de la ubicación de su oficio notarial al Colegio de Notarios de Lima, conforme lo demuestra su escrito de fecha 15 de julio del 2013 (folios 04 del expediente), habiendo su Junta Directiva adoptado, en sesión del 05 de noviembre del 2013, la decisión de acceder a lo peticionado por esta Notaria, en el sentido de autorizarle realizar gestiones ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a efectos de mantener su oficio en funcionamiento, tomando dicho órgano como referencia para emitir su decisión un informe legal especializado, en el que se analiza jurídicamente esta situación, y el sustento legal para que la Notaria acotada puede seguir ejerciendo sus funciones de forma temporal en el lugar donde ha instalado su oficio notarial, esto último debido a que el tratamiento de la problemática del cambio de jurisdicción del distrito al que ha sido asignado un oficio notarial, no se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, ni en ninguna otra norma notarial actualmente vigente;

Que en virtud de lo antes expuesto, y analizados los medios probatorios presentados por el recurrente, no ha sido posible demostrar que la

Notaria quejada, al momento en que instaló su oficio notarial en la Avenida Circunvalación N° 429 de la Urbanización San Ignacio de Monterrico, conociera o estuviera en la posibilidad de conocer el posterior cambio de límites entre los distritos de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, y por ende que dicha urbanización formaría parte de este último distrito, no existiendo contravención a lo previsto en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1049, debido a que al inicio de sus funciones, la referida Notaria instaló su oficio en la aludida urbanización, cuando ésta formaba parte del distrito al que fue designado, en este caso San Juan de Miraflores, no configurándose por lo tanto infracción administrativa disciplinaria alguna por esta situación;

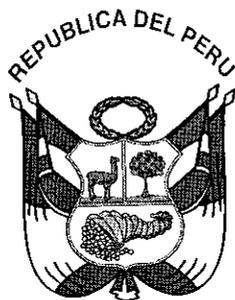
Que, el ciudadano Miguel Ángel Díaz Sánchez ha alegado igualmente en su recurso de apelación que la Notaria Susana Gutiérrez Pradel habría vulnerado la obligación tributaria prevista en el Art. 11° del Código Tributario y el Reglamento de Comprobantes de Pago, y faltaría a la verdad, pues en las boletas de pago que extiende, el domicilio de su oficio notarial figura como ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, lo que en virtud de la ley N° 30058 no resultaría cierto, actuación que según su parecer implicaría el incumplimiento de la obligación prevista en el literal j del Art. 16° del Decreto Legislativo N° 1049, de orientar su accionar personal y profesional de acuerdo a los principios de veracidad y respeto a la Constitución y Leyes;



F. del Aguila

Que, en relación a este extremo se advierte que la Notaria quejada en sus escritos del 17 de enero y 24 de febrero del presente año señaló que siendo reciente el cambio de jurisdicción dispuesto por la ley N° 30058, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco no ha emitido los documentos correspondientes para poder hacer los cambios de jurisdicción de los inmuebles que se encontraban tributando a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, por lo que al no contar con dichos documentos, no es posible efectuar los cambios en los registros de usuarios de las empresas de electricidad y de agua y alcantarillado, motivo por el cual no contaría con documento alguno para poder solicitar el cambio de domicilio ante la SUNAT, lo cual no obstante no constituiría ningún inconveniente, pues ésta realiza las notificaciones, acotaciones y demás a través del sistema informático denominado Clave Sol;

Que, respecto a esta imputación ha de tenerse en cuenta que, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° del Código Tributario, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, considerándose subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria en la forma que establezca, estando asimismo facultada la Administración



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

Tributaria de requerir a los sujetos obligados que se fije un nuevo domicilio fiscal, cuando a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones, estableciendo por otro lado el numeral 3 del Artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, como información impresa a consignar en las boletas de venta la dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se encuentra localizado el punto de emisión de la boleta de venta;

Que, de igual modo ha de considerarse en el análisis de esta imputación lo dispuesto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, norma cuya Sexta Disposición Complementaria establece que:

“las municipalidades involucradas adecuaran su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de Demarcación correspondiente.

Asimismo, par el mérita de dicha Ley, las entidades y empresas que prestan servicios públicos, adecuarán su información a la nueva delimitación aprobada”

(...)”

Que, en el presente caso, si bien la boleta de venta 001 - N° 008143, presentada por el ciudadano Miguel Ángel Díaz Sánchez como uno de los anexos de su queja, consigna como domicilio del oficio de la notaria María Susana Gutiérrez Pradel, el distrito de San Juan de Miraflores, a pesar de haber sido emitida en fecha posterior a la promulgación de la Ley N° 30058, verificado el RUC N° 10078752276, correspondiente a la aludida Notaria, en la página web de la SUNAT, se ha constatado que figura como activo y habido el estado y condición de la misma como contribuyente, presuponiéndose de ello que la Superintendencia de Administración Tributaria o SUNAT no se ha visto impedida de ejercer sus funciones, en lo que respecta a las actividades jurídicas generadoras de renta que realiza la precitada notaria;

Que, considerando la situación anterior, la no actualización del domicilio fiscal de la aludida Notaria en sus boletas de venta, no resultaba imputable a la misma, por cuanto la modificación de dicho dato correspondía ser sustentada con documento cuya actualización dependía a su vez de la adecuación que,

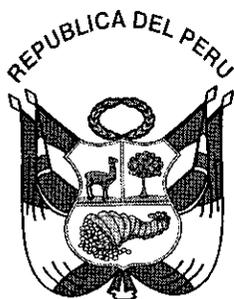
considerando la nueva delimitación territorial prevista en la Ley N° 30058, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco debía realizar respecto a su información catastral, siendo que en la época en que el recurrente presentara su queja, la aludida Municipalidad, todavía no había generado documentación relativa a esta adecuación, desprendiéndose por otro lado de la información correspondiente al Registro Único de Contribuyente de la Notaria quejada que la Superintendencia de Administración Tributaria no le habría objetado esta situación, ni se habría visto impedida de ejercer sus funciones, motivo por el cual, no se advierte transgresión del literal j) del Art. 16º Decreto Legislativo N° 1049 o normas conexas, no habiéndose acreditado por lo tanto infracción administrativo disciplinaria en relación a este extremo;

Que, por lo expuesto, habiéndose verificado que la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel, al momento de iniciar sus funciones como Notaria del Distrito Notarial de Lima, instaló su Oficio Notarial en urbanización que para dicha época correspondía al ámbito territorial del distrito para el que fue nombrada, y no habiéndose por otro lado acreditado en el presente procedimiento que la aludida Notaria, al momento de elegir la referida urbanización, conociera de antemano o estuviera en posibilidad de conocer que posteriormente ésta urbanización, en virtud de una ley promulgada dos años después por el Congreso de la Republica, sería sustraída de la jurisdicción territorial del Distrito de San Juan de Miraflores para formar parte del Distrito de Santiago de Surco, no se ha configurado en el presente caso infracción alguna contra lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto Legislativo N° 1049;



Que de igual modo, considerando que la queja que ha motivado el presente procedimiento, fue presentada en fecha muy próxima a la promulgación de la ley N° 30058, no resultaba imputable a la referida Notaria, a dicha época, la no actualización del dato relativo a su domicilio fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en tanto la documentación sustentatoria para dicha actualización, no había sido emitida todavía por la Municipalidad correspondiente, no configurándose por lo tanto infracción al literal j) del Art. 16º Decreto Legislativo N° 1049;

Conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, y estando a lo acordado por éste Consejo en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014;



Resolución del Consejo del Notariado N° 077-2014-JUS/CN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Ángel Díaz Sánchez; y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 059-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima el 21 de marzo del 2014, que resuelve declarar **NO HA LUGAR** la apertura de proceso disciplinario contra la Notaria María Susana Gutiérrez Pradel.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución del Consejo al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados, para los fines que correspondan.

Artículo 3º.- Devolver los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, para la debida ejecución del acuerdo precedentemente adoptado.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxona del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Florentino Quispe Romos, con la abstención del Dr. Carlos Enrique Becerro Palomino.

FREDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado